

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13.

Cuaderno No. 205.

Año 1746.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por Fr. Juan Mojica demandando la  
sucesión del Aniversario de Misas fundado por  
doña Agustina de Vera.

CA-301

CAS 66

DOC 704

F 15

**Clasificación** Civildo.

Causas Civiles.

Este Cop. Se halla la fundacion de la  
Cofradia de Nra. Sra. de la Purisima, q.  
al P. Fr. Juan de la Cruz como Pariente, p. doña Maria de la Cruz, a q. se le llama  
Cofradia de Nra. Sra. de la Purisima. n.º 247. 1746. a. n.º 4.



**SELLO TERCERO, VIRREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.**

**SIRBE PARA LOS  
AÑOS DE 1745. Y 1746.**



El P. Presentado, Fr. Juan Maria Muzoso sacerdote  
del Orden de Nro. S. Agustín en virtud de la licencia de  
mi Prelado q. presento en debida forma, y como inmediato  
Sucesor por muerte del R. P. P.º Fr. Jeronimo del Casti-  
llo, y Pontasa, a la buena memoria de misas resadas, q. in-  
stituí y fundó por su alma, y de sus mas Difuntos D.  
Agustina de Vera mi tia Difunta = Digo, q. como consta de  
los Instrumentos, q. assi mismo presento con el Instrum.  
y solemnidad necesaria la dha. D. Agustina de Vera mi  
tia instituí, y fundó la dha. buena memoria de misas  
y me nombro por tal servidor de ella por ser el mas im-  
mediato Pariente, y ha llegado el caso de tomar la posesi-  
on de ella con la muerte de dho. R. P. P.º Fr. Jeronimo del  
Castillo my tio segundo nombrado por dha. fundadora, co-  
mo consta de la imposicion, q. presento del Censo pertenec.  
a dha. buena memoria, q. es de principal de quatro mill p.  
y docientos de redditos en cada un año sobre unas Casas prin-  
cipales, q. estan en la Calle de la Pueta del Horiciado de  
la Comp. de Jhs de esta Cuid, sobre cuyo derecho dare infor-  
me en caso necesario, y para q. se me acuda con sus red-  
ditos desde el dia de la muerte del dho. R. P. P.º Fr. Jeroni-  
mo del Castillo, y Pontasa my tio en adelante por los

Inquilinos, y Posedores, o Arrendatarios de dhas Casas  
en q assi esta impuesto el dho Censo, y se me de posesion  
de el, y de sus redditos desde el dho dia en adelante por sea  
el inmediato sucesor de dho Aniversario.

auto ordin. como  
lo pide



**A** dho m. pido y suplico, q aviendo por presentado los dhos In-  
trumentos en su virtud se sirva de mandar se me de-  
pache Mandamiento de posesion para aprehender la  
dho Aniversario, y renta, y q se les notifique a los Due-  
ños y Posedores, Inquilinos, y Arrendatarios de las dhas  
casas, me acudan por sus redditos desde el dia de la muerte  
de dho my Antecesor en adelante, y q me hazan reconoci-  
mto en forma, y juro in verbo sacerdotis, q este pedimto es  
cierto, y no procede de malicia: pido justicia, y costas

*Fr. Luis Mexicoff*

En la ciudad de los reyes de españa en diez y seis de Mayo de  
treientos e quarenta y tres años ante el Sr. M. de cargo D. Juan de  
menes lobaton y su m. de esta ciudad y república de  
la qual se reparten una porcion para el contenido en ella

**Q**uia por dho merced manda, que se sirva de mandar  
dando posesion que esta q pide sin que se le de termino que se  
de. tenga y se le notifique a los Inquilinos y Posedores de las fin-  
cas de la ciudad de esta p. con la renta de dho canonico mandado  
y fante conpania de dho Sr. M. de dho Sr. de dho Sr. de dho Sr.  
o a Abogado de la R. M. de dho Sr. de dho Sr. de dho Sr.

*D. Benito de Lobaton*  
*J. Izaba*

*Monte...*

*M. de dho Sr. de dho Sr. de dho Sr. de dho Sr.*  
*no es...*

2

El M. Fr. Pablo Ponze de Leon del orden de Hermi-  
tanos de S. Agust. D. Theologo en la R. Universidad  
de S. Marcos, Prior de este Conv. grande de Lima,  
Por la presente doi licencia al P. D. Fr. Juan Modica  
Religioso Sacerdote de dho nro Orden para que pue-  
da fazer ante qualquiera Subst. y fedir ante ellas  
posesion de una Capellanía a que es llamado, que  
fundo S. Agust. de Vera. Dada en este Conv. grande de  
Lima en Catorce dias del Mes de Mayo de mil seteci-  
entos, y quarenta y seis, firmada de mi nombre, y re-  
spondida del infraescripto Sec.º

Pablo Ponze de Leon  
Prior

Fr. Juan Modica  
Secret.º





Seis reales

Salvo segundo, seis reales  
1705, años de mil setecientos  
y noventa y cinco.  
Re. noventa y cinco.  
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE  
1700. y 1701.

En nombre de Dios  
nuestro Señor y de la Reina  
la Siempre Virgen  
María Supliciosa madre de Dios

PARA LOS AÑOS DE  
1706, y 1707.

En nuestra Concepción  
Sin mancha ni duda de  
pecado original. Sepan quan  
to la Santa Virgen como yo  
Agustina de Ocaña Reina de  
la Ciudad de los Reyes por el  
tenor de la presente con ras  
y gloria de Dios nuestro Señor  
y de su Santísima madre y pa  
ra su culto Divino sea en sal  
vado. Reverenciado genuin  
de mi alma obsequio que  
jun do e Intibuyo. Ora bue  
na memoria de mis  
Verdades de mi alma y la  
de mis Padres y de mis

Di fijos y personas a quien  
yo queda tenen a un can  
yo obligacion a qual  
Coga libre de renta de la  
San dición Eclesiastica  
por quanto a de esta el Rey  
dado de ella de sus Patro  
nes y nonbro por Dote y  
Capital de esta dha Buena  
na memoria de mis  
sario de misas quanto  
mil quos de a los reales  
de principal que exentan  
de Censo de los ochomil  
pesos de principal que en  
sano en mi favor Doña  
Isabel de Andrade Qui  
ra de Pedro Salguero de  
una de esta Ciudad lo  
bre su persona y heres

nes auidos y por auen  
 la pena señalada  
 mente sobre unas ce  
 ras principales altas  
 y bajas que tenia y govia  
 en esta Ciudad que estan  
 en la Calle queba de la Igle  
 sia mayor al Convento  
 de Señor San Francisco a el  
 lado de el Colegio Semina  
 rio de Santo Thome  
 en su misma asea que lin  
 dan por la una parte con  
 Casas que fueron de el Secre  
 tario Thome Ruiz digno  
 to, al presente son de el  
 Dao de Barrientos ma  
 el Doña don = Ipocho  
 otra con Casas de los Here  
 deros de Juan Perez de su  
 ma eta digno = Tal que

rente son de la Casa del  
Nourido de la Congaia  
de Seras de esta Ciudad  
y sobre las Casas de la mo  
nada de la sus oha que estan  
en esta Ciudad en la Calle  
que va al Hospital de Se  
ñor San Pedro al monas  
terio de monjas de Santa  
Lara alamano liquada  
que lin dan con la parte  
de abajo con Casas de Alfe  
res Juan Domingues de  
Esquivel y con la de arriba  
con Casas de Matheo de  
res de Oargas = y sobre  
con Corraion de aposen  
tos de vivienda que esta  
junto a la Arquia de esta  
monasterio de monjas

54

Carmelitas Descalzas de  
la Santa Madre Theresa  
de Jesus de esta Ciudad en  
Una tienda de pulperia  
que son dos puertas a la  
Calle y sin dan por la parte  
de arriba con casas de los  
Herederos del Visente Polo  
y Juana de Calcaias  
su mujer. De punto y por  
la de abajo con casas que fue  
ron de Sr. Alfernez Juan  
Lopez de Villa de punto  
y asimismo lo Inburo.  
Sobre una chacara  
y tierras que tenia y po  
sua en el Calle de Ca  
ca quasi al bato Camino  
Real que va a Santa Cruz  
que esta punto a la Casa del

Agua y linda por la parte  
de arriba en Chacaras Vie  
nas del Capitan D<sup>n</sup> Hon  
so del Dejo y quebarra = 7 pos  
ta de abajo en Chacaras Vie  
nas del Capitan D<sup>n</sup> Ferrn  
do de Castilla Almirante  
Dava lero del Rey de San  
tiago y otros Linderos que se  
contienen y Declaran en  
la Escritura de Inposicion  
del dho Censo que passó y  
se otorgó ante el que se  
Escribano Publico en Cin  
ti seis de Septiembre del año  
de mil y seiscientos y sinquen  
ta y ocho a que me venibo  
la qual dha Chacaras Vie  
nas cabiene y posee al pre  
sente D<sup>na</sup> Juana Joseph  
Sarmiento de la boca y vida

6

de Manuel de Quenca que  
Caucho y Compro de la dha  
Dra Isabel de Andra de  
en cargo de dicho Censo y lo  
esta pagando = por que los  
dho quatro mil pesos restan  
tes. Cumplimiento a los dho  
ocho mil pesos de princi-  
pal que monta todo el  
dho Censo. Lo Señala  
y plique a la fundacion de  
una Capellania Colativa  
que se funde y funde o dia  
de la dha fiesta ante el  
presente Escribano Publico  
como de ella pareca que  
me remite. En que estan  
distribuidos los dho ocho  
mil pesos del principal  
de dicho Censo en la do-  
tacion de la dha Capellania

Colabua = Veneta buena  
memoria Januuario  
de missas y menon bro  
por primera Patrona  
de esta dha Buena me  
moria por todo los dias  
de mi vida = y despues de  
ellos lo sea Don Agustin  
Sebastian de Vera el  
dianse en la facultad  
de Canones y Leyes en la  
Real Universidad de esta  
Ciudad el qual a dhera tal  
Patron to los dias de  
mi vida = Despues de ellos  
lo sea el Padre Rector  
que lo fuere del Colegio  
de San Pablo de la Com  
pañia de Jesus de esta  
Ciudad esto perpetua

mente para que se  
 mas = quonbro ponga  
 men Capellan pro pie  
 tario de esta dha Bue  
 na memoria al dho  
 D<sup>n</sup> Agustin Senañan de  
 Oena para que losa por  
 to dos los dias de su vida el  
 qual a desener obligacion  
 de deser solamente Oen  
 cinco missas suada  
 en cada un año en la  
 parte y lugar don de su  
 viere y sea la re Regi  
 uerere. I se declara que  
 esta buena memoria sea  
 de comensar a seruir los  
 dias de su vida, de muerda  
 que mientras lo viere  
 e de aver y gozar de la ven  
 ta de los dho Dosientos



Personas para misuflento  
y des pues de los dias de la  
Vida de dicho Don Sebastian  
Senatian de Vera sobre  
don en esta Capellania que  
na memoria de misuflento  
son Capellanes propietarios  
nros de dicho alio el fijo  
de Don Juan de Castillo  
y Vera misuflento y de  
Doña Magdalena Dentasso  
su legitima mujer = y fal  
tando esto lo sean los nie  
tos de dicho de Vera mi  
hermano y faltando los  
nros de los lo sean los hijos  
de Don Joseph Blanco  
y de Doña Sebastian  
Daban de legitima mu  
jer misuflento hermana  
na y faltando esto sean

8

tales Capellanes lo fizo  
el Capitan Agustin de  
Coruna y a la Dona Eugenia  
de Lusuriaga su Positina  
muger por haciendo hen  
que en todas estas lineas  
el mayor al menor = 2 re  
de clara que uno tubiere  
de las lineas referidas se  
mis y parientes quien  
sima estada Buena me  
monia en el Inter que  
lo ay la Buena lo fizo  
el dicho Capitan Agustin  
de Coruna y su muger = 2 re  
lo tales fizo el dicho  
Agustin de Coruna no ha  
de ser ninguno que sea sal  
de dote sea Capellan en  
sea el Licenciado Don  
Bernardo Galvan pres



Declara que en los nombramientos de Capellanes intercederán de preferido el mismo dicho Capitán Aguirre de Ormaiztegui y su mujer = Dese declarada que los demas Capellanes que lo fueren de esta dicha buena memoria des pues de los dias de la vida de dicho Don Aguirre de Ormaiztegui no tendran obligacion de decir cinquenta missas nuevas cada un año en la parte y lugar que le pareciere, y donde estuviere se hallaren y an de aver tener la renta de los dichos Dorentos que son por la limosna de las dhas missas = Dese declarada





de cada parte = Itense  
 Declara que si go la dha  
 Dña Agustina del Oca  
 muere el dho Dn Agus  
 tin de Oca sobre la ven  
 ta de los Orientos pero  
 de esta buena memoria  
 la gose y mande en  
 las Quintas y mias  
 Verdades cada año en la  
 Limona ordinaria de  
 On peso de acocho  
 a les paca da mias  
 hasta que se ordene de  
 saca dote quella que  
 da servir = Itense de  
 clara que si el dho Dn  
 Agustín del Oca se al  
 cansare en días Verano  
 en mi el Consuma los



Yo los quatro mil pesos de  
principal de esta funda-  
cion de esta dha buena  
memoria en las obra-  
sias Limonas y missas  
y en lo demas que me  
pareciere a mi Dispo-  
sicion y Voluntad  
o dexar que corra esta dha  
buena memoria segun  
como esta fundada lo  
uno o lo otro como me-  
re pareciere con benigni-  
dad en esta forma fundo  
e instituyo esta buena  
memoria de missas  
que sea de guardar y cum-  
plir en todo tiempo segun  
como en ella se con-  
tiene Declarada = Yo el Rey

11  
cipal de la Dotacion de  
Ella se ve dimiense y  
quitare en algun tiempo  
El Patron que a tal  
sason lo fuere lo veria  
y o tor que de dension y  
chancelacion de l'en  
no que estuviere en  
esto, como de brevedad  
Lo buelba a imponer  
bre buenas fincas de estas  
y seguras, de buen o  
de lo qual a dener en  
Interbension de lo ho  
Padre Rector de dho  
Colegio de San Pablo  
de la Compania de Jesus  
de esta Ciudad, no de otra  
manera, y este orden  
tenga y guarde siempre

que lo tal subre da y des de  
luego para en todo lo  
po me desisto quito ya  
parte del derecho y a union  
que tengo y me pertenere  
a los dho quatro mil ge  
tos del principal de la  
Dotacion de esta dha bue  
na memoria y como  
en ella venia y para  
darse para que canbie  
nes suyo a reservando  
como a reservo en mi  
clausula de la renta  
de los dho doscientos ge  
tos para gozarla por  
todo los dias de mi vida  
para mi sustento = 7  
de poder a los dho Don

Agustín de Vera yato de  
 mas Capellanes que lo  
 fueren de esta dha buena  
 memoria y cada uno  
 en su tiempo y lugar pa  
 ra la cobranza de la ven  
 ta de los dhos Orden  
 tos y de cada un año  
 de las fincas y Porciones  
 sobre que asi esta impuesto  
 el dho Censo y lo estabie  
 re en adelante y porre  
 dones quiron o fueren de  
 ella y de sus bienes y de  
 quien y con derecho que  
 dan y de ban asus pla  
 sos de seis en seis meses la  
 mitad como fueren cum  
 plidos y de todo lo que asi  
 se recibieren y cobaren



a  
otorguen cartas de pago  
chancelacion finiquito y  
Lato y los demas recaudos  
necesarios conseruinde de  
cho y acciones y renuncia  
cion a la pecunia y ley  
del entrego no siendo de  
presente = Y sobre la dha  
Cobranza y apercibien  
do necesario ante las Just  
rias y Justes que con dere  
cho pueden y deban  
Judicial o extrajudicial  
mente haganto las cap  
diligencias convenientes  
hasta que todo tenga am  
plido efecto que el poder  
que para todo lo referido  
do y lo suso dho y su degen  
deria se requiere ley  
Doy Dotozo en bastante  
forma con libre y gene

a la admistracion y fa  
 cultad de quello que dan  
 dan y sostienen en lo de  
 y en parte a quien se las  
 beses que se paxiere se  
 bocan uno y non bran otros  
 y cobran de ellos lo que hu  
 bieren cobrado y dan a  
 las dhas Cantas de pago  
 y otras recaudas y abos  
 de lo segun forma de de  
 recho y a la primera y  
 cumplimiento de todo lo  
 que dho es obligo mi vie  
 nes auidos y por auen  
 y para execucion de ello  
 yo poden cumplido a las  
 Justicias y Justes de un mag  
 de quales quier partes  
 puxeran y en lo pexial  
 a las de esta dha Ciudad  
 ante a Dnyo Jueso y Juisi

cion me como obligo  
Venancio el mio proprio  
Juris ditione Domicilio  
de la Ley que dice  
que el actor debe seguir  
el fuero de la res para  
que las dhas justicias ca  
da una de ellas me repre  
mien a lo asi amplin  
como si fuere por senten  
cia de finitima de sus  
competente para da en  
cosa suspada sobre que  
renuncio lo das y quales  
quier leyes fueros de re  
cho o eni fauor la gene  
ral que lo proximo = esto  
el dho D. Augustin suad  
tan al dha que si se  
sente a lo conthenido en  
esta Descriptura auiendo  
caido y entendi do otro  
lo qual a se en mi

Juan como en ella se contiene  
 me obligo de servir la dicha  
 na memoria luego que me orde  
 ne de sacerdote, de las misas  
 o me obligacion con lo dapan  
 tuales, Cuyado como debo  
 soy obligado que es fha en la  
 Ciudad de los Reyes en Veintete  
 Dias del mes de Septiembre  
 de mil seiscientos, setenta y cinco  
 años, los dho obligantes a los que  
 es por el presente escrivano Publico  
 de fecho con los firmaron siendo test  
 gos Mathias Rodriguez Juan  
 Martin de Pino, Juan Gavien  
 de quinon presentes, Agustina de  
 Vera, Agustín Sena, Juan de  
 Vera, antes i Marcelo Antonio  
 de Agüero a dho Pu

Con enrga de su propia que pareciere a su voluntad  
 ante Marcelo Antonio de Agüero a dho Pu de dho  
 Pul. bastando y con dho conrevidos, concertado y para  
 entoe de pceder de parte de el presente en las fere  
 y sinco de Mayo de mil seiscientos, siete años siendo testigo  
 Juan Jacan Gavien y concerta Antonio y Juan Marcelo de  
 Agüero y Miguel de la Reynaga =

Ante mi 

Diego de Santan  




*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten:]* 1700 ~~1700~~ 1665

*[Handwritten:]* Memoria de

*[Handwritten:]* las

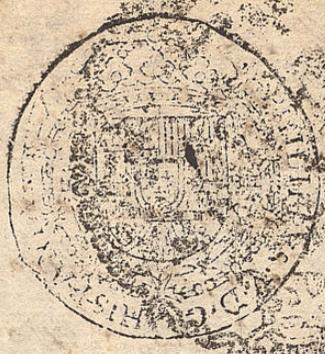
*[Handwritten:]* Justicias de

*[Handwritten:]* la

*[Large, complex handwritten flourish or signature, possibly a name like 'D. Juan' or similar.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]*

Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS  
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Don Benito de Campo Don Benito  
Nimenes Sobaton y Asaña



Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Buisdici-  
on por su Magestad por el presente el Alcaide Ma-  
yor de Esta Ciudad o qualquiera de Vn. nos Herederos  
luego que se allquerido con este mi mandamiento por parte  
del Muy Reuerendo Padre fray Juan de Morica del Or-  
den de Heremitanos de nro Padre s. Augustin le daran po-  
sesion Real actual Corporal Jure domini Vel quasi sin  
perjuysio de texero que mesor Derecho tenga de la buena me-  
moria de misas Nsadas q. Instituyo y fundo Doña Agus-  
tina de Vera su Hia de quatro mil pesos de principal y do-  
sientos de Renta en Cada Año ympuestos sobre Vnas Casas  
principales q. estan en la Calle de la Pileta del Nobrariado de  
la Compania de Jesus, Le dar la posesion le Ampararan  
para que no sea de a posesion sin ser primero oydo y confuesio  
y Derecho Vensido y si alguna persona sabiere a contradesi a la  
se le notificara q. paresca ante mi y en mi Juzgado Ordinario q.  
le Oyre y guardare Justisia como hubiere Lugar en dho. atento  
a que con Vista del Instrumento presentado lo tengo mandado  
asi por Auto de Oydia de la fecha dado en los Nfe. en dies y seis de  
Mayo de mil setesientos quarenta y seis años Por Mandado de

Don Benito Sobaton  
y Asaña

Don Benito Sobaton  
y Asaña

Poseción

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en diez y ocho de Mayo, con mill e  
 ciento. quatroenta y seis años; el R. D. M<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan Moxica  
 del or<sup>o</sup> de Hermitanos. N<sup>o</sup> D. J. S. Aug. J. Arce y el Cu. Requena  
 con el mandam<sup>to</sup> de la buelta a Martin Perez Davalos Hen<sup>te</sup>.  
 Alguacil<sup>o</sup> de esta Ciu. para q<sup>e</sup> hedi<sup>se</sup> la poseción de un estremo  
 de el Aniversario q<sup>e</sup> fundo D. Aug. de Vera, a quatro mill p<sup>o</sup> e  
 cincuenta y doscientos de Venta en cada mano, q<sup>e</sup> estan impu  
 estos en una casa q<sup>e</sup> esta en la calle q<sup>e</sup> va a la Piteta del Nari  
 ciado de la Cong<sup>o</sup>. de Jesus al Colegio de suada luge, amano Is  
 quenda, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>ce D<sup>o</sup> Petronila de Alvaris; y estando en dha ca  
 sa, el D<sup>o</sup> Hen<sup>te</sup> Cogo y. Samano, y lo entro en ella, hacien  
 dose abrix, y cerrar sus puertas, diciendo poseción, poseción  
 poseción; la qual. le dio sin persuicío de tercero q<sup>e</sup> mejor dere  
 cho tenga, el D<sup>o</sup> Aniversario, y su Venta, amparandose en ella  
 para q<sup>e</sup> no sea desposeido, sin su primero oido, y q<sup>e</sup> fuere, y  
 d<sup>o</sup> vencido; y de como ainda Tomo, y aprehendio quie  
 ta, y pacificam<sup>te</sup> sin contradi<sup>o</sup>n alguna, pidio ami el  
 D<sup>o</sup> Cu. se lo diese p<sup>o</sup> testimonio, y a los presentes que  
 seallo le sean en cargo, e lo se lo di<sup>o</sup> en la manera q<sup>e</sup> queda  
 y ha buer en or<sup>o</sup> siendo testigos, D<sup>o</sup> Joseph Ygnacio de  
 Alvaris, Joseph del Campo, y Man<sup>o</sup> Mansano, y lo firmo p<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
 R. D. con D<sup>o</sup> Hen<sup>te</sup> de q<sup>e</sup> da fe



Fr. J<sup>o</sup> Moxica Martin Perez Davalos  
 J. Arce y Requena

Discreto



Martin Perez Davalos  
 No. de Buena